

D. DIEGO LOPEZ DE HARO.¹

Con motivo de la inauguracion del monumento erigido en la Plaza Nueva de Bilbao para perpetuar la memoria de su fundador, creamos pertinente dar á conocer hoy algunos datos biográficos de D. Diego Lopez de Haro.

Ocupó el Señorio de Bizcaya á la muerte de su hermano, por convenio hecho con D.^a María Diaz de Haro, mujer del infante D. Juan, á quien legítimamente correspondia.

Estuvo casado con la infanta D.^a Violante, hija del Rey de Castilla D. Alfonso el Sábio, de cuyo matrimonio tuvo tres hijos: D. Lope Diaz de Haro, que fué Señor de Orduña, Balmaseda, Miranda y Villalva; D. Fernando y D.^a María, mujer de D. Juan Nuñez de Lara.

D. Diego Lopez de Haro falleció en el sitio de Algeciras, el año 1310.

Fundó la villa de Bilbao el 15 de Junio del año 1300, concediéndola todos los Fueros y Privilegios de que haremos mención copiando íntegra la Carta-puebla otorgada en Valladolid, que dice así:

«En el nombre de Dios et de la Virgen vienaventurada Santa María. Sepan por esta carta quantos la bieren et oieren como yo Diego Lopez de Faro, Señor de Vizcaya en uno con mi fijo Don Lope Diaz con placer de todos los Vizcaynos fago en Bilbao de parte de Begoña nuebamente poblacion et villa que le dicen el puerto de Bilbao: et do et franco á bos los pobladores de este Lugar, que seades frances, et libres et quittos para siempre jamas, bos et los que de bos bernan, de todos pechos et de todas bereas et tambien fonsaderas, et denmiendas et de Oturas, et de manerias, como de todas las otras cosas; et que haiades cumplidamente el fuero de Logroño, et que bos mantengades

(1) Véase pág. 239.

por el noblemente, et en justicia, et en derecho, ansi en homecillos et en calopñas et en todos buenos usos et buenas costumbres como el fuero de Logroño manda; et que haiades Alcaldes buestros vecinos et non otro ninguno por que cumplades de derecho á todo home que bos lo quiera demandar con alzada que pueda tomar la parte que se agrabiare para ante los Alcaldes et homes buenos de Bermeo, et donde afuera para ante mí. Et otorgo bos que aiades por terminos desde como toma el puntal del fondo de Zorroza, do se juntan ambas las aguas, ribera del agua arriba que biene de Balmaseda hasta el arroio que biene por somo del campo de Zorrozaga, que es derecho de Percheta, et dende do se taja el arroio de Azordoiaga, et dende ansi como ba arriba hasta el Sel de Eguiluz et á Fagaserria et á Olalueceta et á Bujana de suso, ansi como biene por encima de la sierra et al bado de Echabarria hasta encima la sierra de Ganguren et dende hasta el puntal del fondon de Deusto en derecho de Luchana ansi como habedes partidos los terminos et amojonados con todos los de Zamudio et de Alfoz de Uribe con todas las hanchuras, egidos, et montes, et agoas, el logares que en todos los dichos términos ha en tal guisa que podades labrar et plantar et ensanchar, et facer todas ganancias et mejorias tambien de ruedas, et de molinos, como de todas las otras cosas; et comprar et bender francamente heredades et todo lo buestro como homes fracos et libres deben facer en la guisa que bierdes que mas buestro probecho sea. Et do et otorgo bos que haiades por buestros vecinos los mios labradores que yo he dentro de estos términos sobre dichos á buestra vecindad fracos, et libres et quitos ansi como bos los sodes, en tal manera, que el Monasterio de Begoña non pierda nada de sus terrenos, et de las diezmas et de los otros derechos que á el pertenecen; et que haia la meitad Santa María de Begoina et la otra meitad Santiago de Bilbao; et do el mio monte de Ollargan que guarda el mio Preboste de este Lugar, ansi como le guarda el mio Preboste de Bermeo el monte de Galdiz¹ con calopña de cinco Bacas et de una Baca preñada et del Buey. Et que non dedes portazgo, nin treintadgo, nin enmiendas en ninguno de mios Logares: et otro si, bos otorgo que en el nuestro puerto de Portugalete, nin en la Barra

(1) Es tambien conocido con el nombre de Machichaco, y probó ser suio la Villa de Bermeo ante Don Lope Diaz de Aro hallándose en la Anteiglesia de Olabarrieta á 7 de Octubre año de 1282.

nin en toda la canal, que non haia precio ninguno de nabe, nin de bajel que bengan ó salan del Logar cargados con sus mercaderias et mostrando recabdos que vienen á esa villa de Bilbao, ó ban de ella, et pagando las costumbres, et los derechos del Señor, que non sean retenidos nin embargados por razon de precio. Et do bos mas que haiades por mercado cada semana el Mártes con los cotoos et calopñas que se contienen en el buestro fuero, et otorgo bos la Iglesia que la haiades de usar á vecindad para los hijos de los buestros vecinos ansi como es la de Bermeo; et retengo el tercio de los diezmos de esta Iglesia complidamente para mi; et todas estas cosas et franquezas que sobre dichas son, do é otorgo por mi et por los misos que despues de mi bernan, á bos los pobladores del Puerto de Bilbao, et á los que fueren buestros vecinos, que despues de bos bernan, que lo aiades bien et complidamente et bos sean bien guardadas para siempre jamás; et juro á Dios et á Santa María, et mi alma de bos guardar, et mantener bien et lealmente en todos buestros fueros et derechos que sobre dichos son, et de bos los non menguar, nin hir contra ellos en ninguna cosa et defiendo firmemente que ningun non se osado de bos los embargar, nin menguar, nin contrariar por ninguna razon estos fueros et mercedes que bos yo fago; et qualquier que lo ficiere, ó contra ellos pasare, haia la ira de Dios et de Santa María et la mia inida con la maldeciente de Júdas Escariote el traidor dentro de los Infiernos para siempre jamás: et de esto bos mandé dar esta carta sellada con mio sello de plomo dada en Valladolid á 15 de Junio Hera de 1338 años.»
